

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU
Y LA REPUBLICA DE CUBA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba, que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, empuñados en fortalecer los vínculos de amistad existentes entre los dos países y deseosos de dumentar y ampliar la colaboración económica y el intercambio comercial sobre bases de igualdad y beneficio mutuo y coincidentes en los principios generales de la Conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD), han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se esforzarán en propiciar e incrementar el comercio entre ambos países, conforme a los términos de este Acuerdo y dentro del marco de las leyes y regulaciones vigentes en sus respectivos países, convienen promover inversiones, asociaciones y otros tipos de cooperación económica de beneficio mutuo.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes expresan su intención de contribuir mediante la adopción de medidas efectivas al desarrollo de un comercio en ambas direcciones y con tal propósito se guiarán por las listas indicativas de productos A y B anexas al presente acuerdo.

ARTICULO III

Para los fines del comercio, en este Acuerdo, cada Parte Contratante - brindará a la otra Partes el tratamiento de "Nación más Favorecida" con respecto a :

- Derechos aduanales y otros tributos e impuestos que graven o se relacionan con la importación y la exportación.

MAA
[Handwritten signature]

- Regulaciones y formalidades aduanales que rigen la exportación y la importación.

Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán a lo siguiente :

- Aquellas ventajas y privilegios que ambos países hayan concedido o puedan conceder a países vecinos con el objeto de facilitar el tráfico de fronteras.
- Aquellas ventajas que resulten de cualquier convenio relacionado o dirigido a la formación de un área de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica o cualquier otro acuerdo de integración de los cuales cada Parte Contratante es o puede ser miembro.
- Todo convenio especial o preferencial de cooperación económica o comercial establecido entre cualquiera de las Partes Contratantes y uno o más terceros países.

ARTICULO IV

El comercio entre las Partes Contratantes se efectuará de conformidad con las disposiciones del Artículo III de este Acuerdo basado en los productos naturales, manufacturados y elaborados originarios de los territorios de las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Con el fin de promover los objetivos de este Acuerdo cada Parte Contratante deberá facilitar, en la medida de lo posible de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes el intercambio de representantes o delegaciones comerciales y técnicas entre ambos países.

Handwritten signatures in blue ink, including a circular mark and a large signature.

ARTICULO VI

Teniendo en cuenta las posibilidades y las necesidades de las economías nacionales de ambos países, ambas Partes Contratantes, fomentarán y apoyarán por todos los medios a su alcance, a las empresas y/u organizaciones competentes de sus respectivos países en la concertación de contratos de compra - venta de bienes y servicios con la intención de procurar progresivamente un intercambio dinámico y más equilibrado. Para este fin se concederán todas las facilidades para la extensión de las licencias y permisos que se requieran para la ejecución de las operaciones comerciales al amparo del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación y los Convenios Internacionales firmados por ambas Partes, para proteger en sus respectivos territorios de toda forma de competencia desleal en las transacciones comerciales, a los productos originarios de la otra Parte Contratante, impidiendo la importación y reprimiendo la fabricación, circulación o venta de productos que llevan marca, nombres, inscripciones u otra señal que constituye falsa indicación sobre el origen, procedencia, especie o naturaleza del producto.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante cooperará y facilitará, de acuerdo a sus respectivas leyes y regulaciones, en el registro, renovación o cambio de titulación a través de las respectivas entidades competentes, de las marcas patentes, nombres comerciales y signos similares de las mercancías procedentes de la otra Parte Contratante.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se concederán, de conformidad con las leyes y reglamentos de sus respectivos países, las facilidades necesarias para:

- a) La internación de muestras y mercancías sin valor comercial y material publicitario comercial.
- b) La internación del equipo destinado a los experimentos, pruebas e investigaciones científico-técnicas, en base a los programas previamente convenidos.
- c) La internación temporal de mercancías destinadas a ferias y exposiciones permanentes o transitorias.
- d) La internación temporal de herramientas y equipos destinados al montaje y reparación.
- e) La internación temporal de contenedores que puedan utilizarse para la realización del intercambio comercial.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes acuerdan que las mercancías exportadas de un país a otro no pueden ser reexportadas a un tercer país, sin la aprobación previa de la otra Parte de donde provienen originalmente.

ARTICULO XI

Ambas Partes Contratantes con el objeto de facilitar e incrementar su intercambio comercial, promoverán mutuamente con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes en cada país, la participación en ferias y exposiciones permanentes o transitorias y se prestarán la asistencia necesaria para la realización de dichos eventos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO XII

Todos los pagos entre la República del Perú y la República de Cuba en relación con este Acuerdo, serán efectuados en dólar convenio peruano cubano.

ARTICULO XIII

Ambas Partes, a fin de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo convienen realizar periódicamente a través de sus empresas y/u organizaciones competentes, intercambio de informaciones sobre las posibilidades comerciales de sus mercados, incluyendo información estadística y de otra índole que conlleve la materialización de nuevas formas de relaciones comerciales a mediano y largo plazo.

ARTICULO XIV

Las disposiciones del presente Acuerdo no serán interpretadas como impedimento para la adopción y cumplimiento de medidas destinadas a la :

- a) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad.
- b) Regulación de las importaciones y exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra.
- c) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico, arqueológico y cultural.
- d) Identificación de calidad de los productos y normas de sanidad

ARTICULO XV

Con el fin de asegurar la ejecución de este Acuerdo y considerar las cuestiones que afecten el desarrollo del comercio entre ambos países

MSA
[Handwritten signature]

Las Partes Contratantes, convienen en establecer una Comisión de Comercio que se reunirá, alternativamente en la ciudad de Lima y la ciudad de la Habana. Estas reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, previo acuerdo de la fecha y los temas a tratarse.

La Comisión de Comercio tendrá entre sus funciones :

- a) Revisar el desarrollo del comercio entre ambos países y adoptar las medidas necesarias para la promoción de dicho comercio.
- b) Considerar las dificultades que se presenten en el funcionamiento - de este Acuerdo y tomar las medidas necesarias para su eliminación.
- c) Actualizar las listas indicativas A y B anexas al presente Acuerdo.

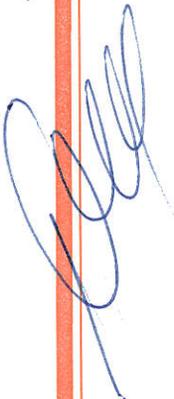
ARTICULO XVI

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigencia el día en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo tendrá una duración inicial de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigencia, siendo prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia expresa de una de las Partes Contratantes con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del respectivo período.

MH



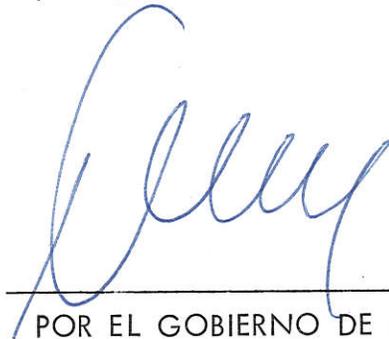
ARTICULO XVIII

La denuncia del presente Acuerdo no afectará los contratos y acuerdos - celebrados dentro del marco del mismo, los cuales seguirán vigentes hasta su culminación.

Hecho en la ciudad de Lima a los tres días del mes de diciembre de 1982, en dos ejemplares en el idioma español, ambos textos igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA

ANEXO

LISTA "A" DE PRODUCTOS PERUANOS DE EXPORTACION

Harina de Pescado
Algodón en fibra
Plomo
Zinc
Ajos
Cebollas
Frijoles
Curcuma
Orégano
Pescado en conserva
Jugos y conservas de frutas
Pisco y similares
Piritas de hierro sin tostar y otros minerales
Abonos compuestos que contenga : Nitrógeno, fósforo y potasio
Fungicidas a base de compuestos de cobre
Madera simp. aserrada de noconíferas
Papeles y cartones kraff
Hilados de pelos finos cardados
Tejidos de lana o pelos finos
Hilados de algodón
Tejidos que contengan 85% o más de algodón
Terciopelos, felpas, etc. de algodón
Terciopelos felpas de fibras sintéticas
Aceros aleados y acero fino al carbono
Cables, cordajes y trenzas de hierro o acero
Accesorios de tubería de fundición maleable
Bombas, motobombas centrífugas
Artículos de grifería
Maquinarias y equipos de minería.

Handwritten signatures in blue ink.

ANEXO

LISTA "B" DE PRODUCTOS CUBANOS DE EXPORTACION

Ron y Licores

Ganado vacuno

Implementos agrícolas

Equipos de riego por aspersión

Herramientas de mano (picos-palas)

Semen vacuno

Termos de inseminación

Sacos de kenaf

Desperdicios de papel

Cartoncillo para corrugar

Papel semi-bond

Tableros de bagazo

Jugos y conservas de frutas

Tabacos

Mármoles

Medicamentos

Medicamentos veterinarios

Materias primas farmacéuticas

Equipos para laboratorios

Artículos electrodomésticos

Materiales y equipos de construcción

Materiales y equipos de la industria azucarera.